

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

|  |   |
|--|---|
| MINEDUC-MINEDUC-2022-00037-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00106-A, de 31 de octubre del 2018 ..... | 2 |
|--|---|

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

|  |   |
|--|---|
| 170-SE-24-CACES-2022 Apruébese la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, carreras y programas ..... | 6 |
|--|---|

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

|   |    |
|---|----|
| DIR-055-2022 Apruébese el Rediseño del Producto Financiero de Segundo Piso Financiamiento MIPYMES - BANCO MUNDIAL ..... | 34 |
|---|----|

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

|   |    |
|---|----|
| SDH-DAJ-2022-0054-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Elizabeth Blackwell, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay ..... | 42 |
|---|----|

|  |    |
|--|----|
| SDH-DAJ-2022-0055-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación "CALIFEE", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... | 47 |
|--|----|

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

|   |    |
|---|----|
| SB-DTL-2022-1967 Califíquese al ingeniero Civil William Darío Campos Núñez, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control ..... | 52 |
|---|----|

**Ministerio de Educación****ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00037-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, entre las responsabilidades del Estado, el numeral 2 del artículo 387 de la Norma Suprema prevé: “[...] *Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay [...]*”;

Que, al hacer referencia a los principios de la gestión educativa, la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, en el literal g) de su artículo 2.4 contempla: “[...] *Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos: Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]*”;

Que, al aludir a las obligaciones del Estado en el ámbito educativo, el literal m) del artículo 6 de la Ley Orgánica invocada manifiesta: “[...] *Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística [...]*”;

Que, entre las responsabilidades de la Autoridad Educativa Nacional, el literal f) del artículo 22 de la LOEI incluye: “[...] *f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado [...]*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2018-00106-A, de 31 de octubre del 2018, se expide la *Normativa para el fomento de la investigación en el Sistema Nacional de Educación*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00418-M, de 29 de agosto del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos señaló: “[...] *la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa identificó la necesidad de actualizar y orientar las líneas de investigación educativa a la situación actual del sistema educativo, evidenciado los cambios en el entorno, las condiciones adversas a nivel sociocultural,*

*en el ámbito económico, desastres naturales y antrópicos, entre otros [...]”; por lo que solicitó: [...] la validación y aprobación del proyecto de reforma del mencionado acuerdo ministerial [...]”.* ;

Que del Informe Técnico N° MINEDUC-SFE-DNIE-IT-2022-01, de 05 de julio del 2022, anexo al citado memorando, se desprende “[...] 6. **CONCLUSIÓN:** *Reformar los artículos 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00106-A, lo que permitirá la actualización pertinentemente de la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación [...]*”;

Que, conforme se desprende de la sumilla inserta dentro del memorando en cuestión, la señora Viceministra de Educación (E) dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Estimado Coordinador, remito para el procedimiento correspondiente de acuerdo con normativa vigente. [...]*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00468-M, de 28 de septiembre del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos remitió la validación del proyecto de acuerdo reformativo, indicando: “[...] *adjunto el documento del proyecto de Acuerdo Ministerial con las recomendaciones y sugerencias para su consideración [...]*”;y,

Que constituye un deber primordial de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales j), t), y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

Expedir las siguientes **Reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00106-A, de 31 de octubre del 2018**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

*“**Artículo 7. Investigaciones Mixtas.-** Las investigaciones educativas ejecutadas por investigadores con recursos propios y/o ajenos al Ministerio de Educación, según sea el caso, o que sean distintas de las mencionadas en el artículo cinco (5) y seis (6) serán consideradas investigaciones mixtas. Este tipo de investigaciones podrán desarrollarse entre uno o varios investigadores internos y externos al Ministerio de Educación, según lo señalado en el artículo (4) del presente Acuerdo Ministerial.*

*La aprobación de las propuestas de investigación mixtas estará sujeta a los criterios establecidos en el Instructivo para la Presentación de Propuestas de Investigación Educativa en el Sistema Nacional de Educación, publicado por la Dirección de Investigación Educativa, disponible en su página web.*

*No obstante, todos los respaldos y productos de la investigación mixta realizada deben ser entregados digitalmente al Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:

**“Artículo 8. Agenda de Investigación Educativa.-** La Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación es una herramienta para orientar y fomentar la investigación en el ámbito educativo, la toma de decisiones informadas para la elaboración y evaluación de la política educativa con rigurosidad, objetividad y con base en criterios técnicos. Además, permite evaluar el avance en la implementación de los diferentes planes, programas y proyectos; así como el impacto generado con las intervenciones de política educativa.

*En esta herramienta se detallarán las áreas de interés, junto con las consecuentes líneas de investigación y enfoques transversales, de acuerdo con las necesidades y realidades educativas que surjan o se modifiquen en el tiempo, la cual será actualizada pertinentemente por la Dirección Nacional de Investigación Educativa.*

**Área de investigación.-** Son grandes temáticas de interés que agrupan y organizan las diferentes líneas de investigación del Sistema Nacional de Educación.

**Líneas de investigación.-** Constituyen ejes temáticos con la finalidad de orientar el desarrollo de investigaciones académicas y/o científicas para la generación y gestión del conocimiento. Las líneas de investigación agrupan y organizan temas relacionadas con las diferentes problemáticas del Sistema Nacional Educativo.

*Se establecerán y priorizarán las áreas de interés con sus respectivas líneas de investigación del Sistema Nacional de Educación, en la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación. Este instrumento regulará las líneas de investigación según las necesidades contextuales, las demandas y las necesidades de política pública educativa.*

*Las investigaciones, tanto internas, externas y mixtas que se sometan a consideración del Ministerio de Educación para su aprobación, deberán enmarcarse en cualquiera de las áreas de investigación propuestas por esta Cartera de Estado o a los enfoques transversales descritos en la Agenda de Investigación Educativa del Ministerio de Educación.*

*La documentación (metodología, instrumentos de recolección de información, bases de datos, algoritmos, transcripción y sistematización de la información, entre otros) y resultados finales de las investigaciones educativas deberán ser entregados y socializados al Ministerio de Educación, previa a su divulgación y/o publicación.*

*No se aceptará como investigación educativa a estudios, análisis, evaluaciones que persigan un propósito comercial, publicitario o de mercado, ya que no serán consideradas como actividades de investigación educativa.”*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, será responsable de actualizar el Instructivo de Investigación Educativa, en atención a las reformas expedidas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial modifican exclusivamente los artículos aquí detallados. En todo lo demás se estará a lo estrictamente dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-000106-A, de 31 de octubre del 2018.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa se encargará de la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-000106-A, de 31 de octubre del 2018.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de este Acuerdo Ministerial a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:

**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**



## RESOLUCIÓN No 170-SE-24-CACES-2022

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que,** el artículo 93 de la LOES establece: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior; basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadano”;*
- Que,** el artículo 94 de la LOES dispone que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...)”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibidem prescribe: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que*

*las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;*

- Que,** el artículo 96 de la LOES determina: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(..) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que,** el artículo 174 de la LOES establece que es función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: *“(..) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”;*
- Que,** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018 resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el documento que contiene la ‘Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior’”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten”;*
- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, el cual según prescribe su artículo 1, tiene por objeto: *“(..) regula el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución, en correspondencia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibidem establece: “Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) *Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno del Consejo presentes en una sesión*”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem establece: “*Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo, los siguientes: d) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, alineados a las funciones propias del CACES (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento ibidem dispone: “*Los miembros del Consejo que desearan presentar para aprobación del pleno del Consejo un proyecto de resolución, sea administrativo o normativo, deberán hacerlo a través del secretario del pleno del Consejo (...) Los proyectos de resolución, con sus respectivos informes de sustento, se entregarán en documento impreso y en medio digital al secretario del pleno del Consejo*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195, de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

| # | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>       |
|---|----------------------------------|
| 1 | PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR   |
| 2 | MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION |
| 3 | MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL |

*Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

- Que,** mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “*(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de*

la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia”;

**Que,** mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...)TERCERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez”;

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

**Que,** la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:

| # | NOMBRES Y APELLIDOS              |
|---|----------------------------------|
| 1 | PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR   |
| 2 | MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN |
| 3 | TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN  |

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

**Que,** a través de Memorando Nro. CACES-P-2022-0264-M, de 17 de octubre de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del CACES, solicitó al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES: “(...)se sirva elaborar el proyecto de resolución atinente a la aprobación de la “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS Y PROGRAMAS” y a su vez se derogue la Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018, mediante la cual el Pleno de este Organismo aprobó el documento que contiene la “Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0434-M, de 17 de octubre de 2022, el Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES atendió el requerimiento de la Presidenta del CACES y remitió el proyecto de resolución respectivo;

**Que,** a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-PR-2022-0434-M, de 17 de octubre de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta de este Organismo, solicitó a la Secretaria del Pleno del CACES, se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión

del Pleno de este Consejo, el punto relacionado con la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior; y,

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento Interno de este Consejo,

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Aprobar la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, carreras y programas, que se encuentra anexo a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior del país.

**Segunda.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Tercera.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del Consejo, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás Direcciones del CACES.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Derogar la Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018, de 16 de agosto de 2018, mediante la cual el Pleno de este Organismo aprobó el documento que contiene la “Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WENDY AMERICA  
ANZULES  
FALCONES**

**Dra. Wendy Anzules Falcones**  
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN**

**OFELIA**

**Ab. Carmen Ofelia Cañar**

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES



**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD Y DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE  
ACREDITACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CARRERAS Y PROGRAMAS**

**OCTUBRE, 2022**

## **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS Y PROGRAMAS**

### **1. Introducción**

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es una institución que, a través de los años, se ha adaptado a la evolución de la calidad en la educación superior. Es así como, desde su creación como Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) hasta denominarse CACES, ha tenido el mandato de evaluar a las instituciones de educación superior (IES), sus carreras y programas, lo que se ha realizado parcialmente. En este momento, la finalidad es asegurar la calidad educativa del sistema de educación superior (SES).

Estas modificaciones en la denominación de la institución no solamente son el reflejo de los cambios normativos que se han dado en el transcurso de los años, sino que, responde a las tendencias nacionales e internacionales en cuanto al modo de percibir a la educación superior y de qué manera se debe asegurar la calidad en los procesos académicos.

De acuerdo con la normativa vigente, el CACES, es la institución encargada de desarrollar los procesos la evaluación externa, y coordinar el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (SIAC); este sistema, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), está compuesto por el Consejo de Educación Superior (CES), el CACES y las IES.

En este sentido, el CACES no solo trabaja en las atribuciones determinadas por la normativa y descritas en su misión institucional, sino, que se enfoca en la construcción de ser una institución innovadora, transparente, capaz de promover una cultura de calidad en el sistema de

educación superior, además, de establecer vínculos con las agencias u organismos pares que compartan la labor de asegurar la calidad de la educación superior de la región y a nivel global.

Para trazar el camino en la consecución de estas metas, el CACES, en 2019, propuso una política de evaluación institucional, la cual estuvo centrada en: “distinguir la evaluación con fines y sin fines de acreditación, otorgar centralidad a los procesos de autoevaluación, lograr la participación sustantiva de las IES en los procesos de aseguramiento de la calidad” (CACES, 2019).

Hay que tomar en consideración la evolución del entorno educativo y de las condiciones en que se desarrollan las IES, por tanto, existe el reto de desarrollar modelos y herramientas que se ajusten a estos cambios. Además, es importante resaltar los cambios en la normativa, tanto en el reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento de régimen académico y el reglamento de carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, los cuales presentan un nuevo enfoque basados en la innovación, las tendencias internacionales, autonomía responsable, creación de sedes y extensiones, carreras y programas, con base en las propias necesidades y de las zonas de influencia a las que pertenecen las IES.

De esta manera, la presente política se ha desarrollado considerando los siguientes elementos: antecedentes, base legal, objetivo y desarrollo del nuevo enfoque

## **2. Antecedentes**

Durante el 2014-2016 se evaluaron 219 Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT), y el resultado final fue: 47 institutos acreditados, 64 quedaron en proceso de acreditación condicionado, 80 en proceso de acreditación fuertemente condicionados y 28 no acreditados; es decir, el 21,46% logró acreditarse. En el proceso de evaluación 2020-2021 se evaluaron 110 ISTT, teniendo como resultado, 55 ISTT acreditados, por tanto, el 50% alcanzó el estatus de acreditado.

En lo referente a procesos de evaluación a Universidades y Escuelas Politécnicas, en el 2013, el CEAACES emprendió un proceso de evaluación, acreditación y categorización institucional de 54 universidades y escuelas politécnicas. Entre 2015 y 2016 se realizó el proceso de evaluación para la recategorización voluntaria.

En cuanto a la evaluación de extensiones de las UEP, en el 2013 el CEAACES emprendió un proceso de evaluación de las extensiones registradas por las IES fuera de su sede o domicilio principal. Bajo esta disposición, el Consejo evaluó 86 extensiones. En 2015, se realizó una nueva evaluación y, en el 2017, se ejecutó una nueva evaluación a las extensiones “Fuertemente Condicionadas”, teniendo como resultado la aprobación de todas las extensiones.

En cuanto a procesos de evaluación de carreras, se compone de dos etapas: la Evaluación del Entorno del Aprendizaje y los Resultados de Aprendizaje. El resultado final de los dos procesos determina la acreditación de una carrera, proceso que culmina con la entrega y difusión pública de los resultados. El Consejo ha realizado la evaluación de cuatro carreras: Medicina, Odontología, Enfermería y Derecho, desde el 2014.

En el 2019 el CACES llevó a cabo el proceso de evaluación institucional con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas que culminó en el 2020.

El modelo de evaluación presentó criterios y estándares que se tomaron en cuenta en el proceso evaluativo, el cual incluyó la definición de cuatro ejes: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y condiciones institucionales, las cuales se evaluaron a través de las dimensiones de: planificación, ejecución y resultados. En este sentido, el modelo definió 20 estándares de calidad para la evaluación con fines de acreditación e incluyó 7 estándares proyectivos sin fines de acreditación.

Para este proceso de evaluación, el Pleno del Consejo expidió el reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el que se describen las etapas del proceso de evaluación, la definición de los resultados de la evaluación y los procesos de mejora y aseguramiento de la calidad que se desarrollan una vez culminado el proceso. Además, se presenta de forma explicativa los actores que intervienen y sus responsabilidades.

De las 55 universidades y escuelas politécnicas evaluadas, 29 fueron universidades públicas; 8 particulares cofinanciadas; y, 18 universidades particulares autofinanciadas. Como resultado del proceso se obtuvo que, 52 UEP acreditaron (27 públicas, 8 particulares cofinanciadas y 17 particulares autofinanciadas), mientras que 3 UEP no cumplieron con los estándares propuestos en el modelo de evaluación (2 públicas y 1 particular cofinanciada); es decir, no acreditaron.

Finalmente, una vez presentados los resultados de evaluación, el reglamento de evaluación establece que el periodo de acreditación será de al menos tres años, en este caso se otorgó cinco años, tiempo en el cual se deberá realizar una nueva evaluación institucional.

### **3. Base legal**

El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el

marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (EC, 2008)

El artículo 353 de la ley indica que:

El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación (2008).

El campo de acción de este artículo está determinado en el literal a) del artículo 14 de la LOES, el cual establece que las universidades, escuelas politécnicas; los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos y de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como privados que se encuentren evaluadas y acreditadas, pertenecen al sistema de educación superior (EC, 2010[2018]).

Por otro lado, el artículo 15 de la LOES señala a las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, estas son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior, es decir, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT. (EC, 2010[2018]).

En la ley ibidem, define el contexto de evaluación del CACES a través del principio de calidad, establecido en el artículo 93, el cual establece:

(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el

equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos (EC, 2010[2018]).

El artículo 94 de la misma ley define que el “ Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como actores principales de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior” (EC, 2010[2018]).

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, el artículo 95 de la LOES señala que el CACES “establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación” (EC, 2010[2018]).

Como elementos estructurales que deben ser analizados en los procesos de evaluación la LOES en su artículo 117 describe que “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad” (EC, 2010[2018]).

También se las considera, art.159, como “comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica” (EC, 2010[2018]).

Por otro lado, el artículo 118 señala que el tercer nivel técnico y tecnológico está orientado al desarrollo de “habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios” (EC, 2010[2018]).

El CACES, además, de regular, planificar y coordinar el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, con base en el artículo 173 “ (...) normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad” (EC, 2010[2018]). Adicionalmente, son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, art.174, “b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior, d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos

de autoevaluación, (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica;

g) Otorgar certificados de acreditación institucional, así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años" (EC, 2010[2018]).

El Reglamento de la LOES en su Artículo 28 indica que "El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten" (EC, 2022).

#### **4. Objetivo**

Establecer la política institucional para el aseguramiento de la calidad y la evaluación externa con fines de acreditación de las instituciones de educación superior, carreras y programas. Este objetivo se cumplirá con base en el cumplimiento efectivo del principio de calidad establecido en la normativa de la educación superior ecuatoriana, con énfasis en el aseguramiento de la calidad y mejora continua, sustentados en la autoevaluación, autonomía responsable y procesos participativos, con referencia en las tendencias regionales y globales.

## 5. Políticas institucionales para el aseguramiento de la calidad

Ecuador debe formar profesionales globales, independientemente de que desempeñen su ejercicio profesional en el país o en el exterior, por otra parte, el CACES forma parte de redes internacionales, entre ellas el Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SIACES), que han definido estándares que se deben considerar para posibilitar una alineación entre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de las IES del Ecuador con tales referencias internacionales.

Los sistemas de calidad deben seguir avanzando progresivamente para lograr la articulación y armonización de los sistemas universitarios a través de criterios comparables de calidad que permitan, en un plazo prudencial, el reconocimiento mutuo de la educación superior en los países de Iberoamérica.

El aseguramiento de la calidad constituye un aspecto de confianza, por lo que se hace necesario el establecimiento de elementos que sean los mínimos comunes, que de una manera natural defina una propuesta académica de calidad, en el marco de la autonomía responsable de las IES.

Los aspectos comunes que se deben considerar con una visión integral de todas las IES serán: docencia, investigación, vinculación, internacionalización y mejora continua. En esta línea, deben ser considerados: la diversidad de enfoques de las IES, estrategias, y actores tales como profesores, personal administrativo, estudiantes, graduados; las características y aportes de las diferentes modalidades de estudio, el proceso de admisión y acompañamiento de estudiantes, política de profesores, los recursos y materiales para facilitar el aprendizaje, la evaluación de los resultados de aprendizaje del estudiante, la empleabilidad, entre otros.

Tal como se establece en el documento "Criterios y directrices para el aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)", es importante que las actividades de aseguramiento de la calidad cumplan sus propósitos de responsabilidad y mejora continua, que, tomados de forma conjunta, contribuyen a crear confianza en la actuación de la institución de educación superior.

Un sistema de aseguramiento de calidad implementado satisfactoriamente proporcionará información para dar confianza a la institución de educación superior y al público sobre la calidad de las actividades de dicha institución; así mismo, proporcionará asesoramiento y recomendaciones sobre cómo se puede perfeccionar lo que está haciendo. Por lo tanto, el aseguramiento y la mejora de la calidad están interrelacionadas. Pueden contribuir al desarrollo de una cultura de calidad que incluya a todos: desde los estudiantes y el personal docente hasta los directivos y las autoridades institucionales (ESG, 2015).

En este contexto, se formulan principios de aseguramiento de la calidad:

- Las IES son las principales responsables de la calidad de su propuesta académica y del aseguramiento de la calidad de esta.
- El aseguramiento de la calidad tiene en cuenta los requerimientos de los estudiantes y de la sociedad.
- El aseguramiento de la calidad coadyuva al fortalecimiento de una cultura de calidad.

Para el aseguramiento de la calidad, el CACES promoverá que las IES:

- Establezcan políticas para la evaluación de los resultados de aprendizaje.
- Realicen autoevaluación que será un elemento primordial para lograr el mejoramiento continuo, que involucre la participación de la comunidad universitaria.
- Establezcan un sistema que garantice la calidad de las carreras y programas.

- Establezcan y ejecuten planes de acción para la mejora continua,
- Fomenten el desarrollo del personal docente para garantizar su perfeccionamiento
- Dispongan de recursos materiales y tecnológicos para mejorar el aprendizaje y los servicios a los estudiantes.

Este enfoque pretende promover que las IES, en el marco de su autonomía responsable, implementen procesos que permitan fortalecer las funciones sustantivas y desarrollen sus procesos internos de aseguramiento de la calidad, con base en sus informes de autoevaluación, y de esta manera, lograr la mejora continua.

#### **6. Políticas para evaluación externa institucional.**

La evaluación externa institucional estará en consonancia con la autonomía responsable, establecida en el art.356 de la Constitución y art.12 de la LOES.

La formulación de criterios, estándares e indicadores de los modelos de evaluación institucional considerará la normativa vigente (LOES, reglamento a la LOES, reglamento de régimen académico, reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, etc.).

El modelo de evaluación institucional de las IES coadyuvará para que las instituciones puedan realizar un análisis crítico respecto de su situación actual, de acuerdo con los diferentes criterios de evaluación, a fin de identificar los aspectos que necesiten una mejora continua y, de esta forma, alcanzar los estándares de calidad.

La evaluación externa institucional se regirá por las siguientes políticas:

- Considerar la diversidad del sistema de educación superior.
- Construir y aplicar un modelo de evaluación externa claro, transparente, con tendencia a la simplificación e innovación.

- Realizar procesos de construcción del modelo de evaluación institucional participativos
- Promover enfoques de enseñanza-aprendizaje centrados en el estudiante
- Motivar la ejecución y difusión de la investigación y vinculación acordes a las necesidades del entorno inmediato.
- Promover procesos adecuados de gestión académica, gestión docente y gestión estudiantil.
- Fomentar mecanismos de garantía de calidad de los procesos internos relacionados a las funciones sustantivas, empleabilidad y nivel de satisfacción.
- Considerar aspectos relacionados al sector productivo, social y geográfico en que están las IES y sus estudiantes.
- Impulsar la generación de planes de mejora continua, sustentados en la autoevaluación y evaluación.
- Promover la internacionalización para que, en el futuro, sea un elemento considerado para lograr el reconocimiento y la movilidad estudiantil y del profesorado.

La estructura del modelo de evaluación para las IES, promoverá que las instituciones realicen un análisis de sus fortalezas y debilidades para formular e implementar acciones de mejora.

## **7. Políticas institucionales para la evaluación externa de carreras y programas**

Las políticas para la evaluación externa de carreras y programas de posgrado que ofrecen las universidades y escuelas politécnicas se sustentan en lo establecido en el documento "Criterios generales para la acreditación de programas acordado por los Miembros del Sistema

Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior SIACES” (SEGIB, 2019).

Estos lineamientos comunes en cuanto a prácticas de acreditación de los programas, así como los criterios comparables de calidad de los programas que ofrecen las IES serán fundamentales para el reconocimiento de los títulos y movilidad. El CACES, como miembro del SIACES, establece las siguientes políticas:

- Impulsar la generación de planes de mejora continua, sustentados en la autoevaluación y evaluación.
- Promover relaciones interinstitucionales en las IES.
- Fomentar mecanismos de garantía de calidad de los procesos internos relacionados a las funciones sustantivas, empleabilidad y nivel de satisfacción.
- Promover procesos adecuados de gestión académica, gestión docente y gestión estudiantil.
- Motivar la ejecución y difusión de investigación y desarrollo tecnológico acorde a necesidades del entorno inmediato.

Estas políticas tienen el fin de que las IES determinen:

- Condiciones organizacionales y mecanismos de mejora continua que respondan a las necesidades de gestión académica y administrativa de la carrera o programa de posgrado.
- Relación interinstitucional para la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad para establecer nexos que favorezcan el desarrollo de estas funciones.
- Un sistema de garantía de calidad que cuente con seguimiento y monitoreo de la implementación del programa académico, con procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado, de análisis de los resultados respecto

de la graduación e incorporación de los graduados al mercado laboral y de su nivel satisfacción sobre el programa de estudios.

- La planificación y ejecución del plan curricular, acorde a los requerimientos del plan académico.
- Mecanismos de selección, permanencia, promoción, perfeccionamiento docente que garantice cubrir los requerimientos del programa.
- Condiciones para los procesos de admisión, acompañamiento a los estudiantes y procedimientos para valorar el progreso de los estudiantes y los resultados de sus aprendizajes.
- Condiciones de infraestructura que implica: equipamiento, bibliotecas, y recursos físicos y tecnológicos para el desarrollo del programa.
- Programas o proyectos de investigación o desarrollo tecnológico en la unidad en la que se inserta la carrera o el programa con resultados a través de publicaciones, presentaciones, etc.

## **8. Actores involucrados en el proceso de Evaluación Externa**

Los actores involucrados en el proceso de evaluación externa institucional, de carreras y programas son: el CACES, las Instituciones de Educación Superior y los evaluadores externos.

### **8.1 El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES**

Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (LOES, 2018).

**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE  
EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS Y PROGRAMAS**

El CACES, como ente responsable de promover el aseguramiento de la calidad en el sistema deberá:

- Establecer en sus modelos para evaluación externa de carreras y programas, las modalidades en el proceso de enseñanza (presencial, semipresencial, distancia, en línea, híbrida, dual).
- Justificar la decisión de aplicar la evaluación externa con fines de acreditación a las carreras y programas, tomando en cuenta las carreras y programas de interés público.
- Actualizar los reglamentos de evaluación externa institucional, de carreras y programas, con fines de acreditación., cuando así lo requiera, sea por modificación en las leyes y reglamentos que, por jerarquía legal, son superiores, por necesidades generadas de modificaciones del proceso etc.
- Realizar el desarrollo de los modelos de evaluación respectivos, instrumentos, insumos, procedimientos etc., regidos por el principio de calidad, que correspondan para los procesos de evaluación externa.
- Recoger el enfoque de aseguramiento de la calidad para lograr profesionales altamente calificados para las transformaciones del país y del mundo; por lo que los modelos de evaluación externa institucional, de carreras y programas, con fines de acreditación deben considerar, adicionalmente, aspectos como: la globalización, transformación tecnológica, demanda de profesionales altamente calificados, resultados de aprendizaje como referencia de calidad internacional entre otros.
- Considerar las tendencias mundiales respecto del enfoque de la calidad que permiten evolucionar los procesos de evaluación del CACES, promoviendo la internacionalización para propender al reconocimiento y movilidad estudiantil y docente.

- Promover la ejecución de procesos de autoevaluación participativos como requisito previo para la evaluación externa.
- Elaborar formatos, rúbricas e instrumentos claros y precisos que serán utilizados por los pares evaluadores en los procesos de evaluación.
- Capacitar a los pares evaluadores en relación con el enfoque del CACES y la metodología que deberán aplicar en los procesos de evaluación.
- Facilitar que se den los procesos de creación de instituciones, carreras y programas con el debido acompañamiento técnico (con criterios y estándares adecuados).
- Promover y acompañar los procesos de autoevaluación y de mejora continua.
- Realizar procesos de evaluación y acreditación técnica, transparente y objetiva.
- Orientar a las IES para superar las falencias que se identifiquen, a través de la elaboración de informes claros y concretos que contengan recomendaciones.

## **8.2 Las Instituciones de Educación Superior – IES**

Las instituciones de educación superior, según lo establece el art. 14 de la LOES, son:

a) las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas; b) los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados; c) los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados (LOES, 2018).

Para concretar lo mencionado, las IES deben concentrarse en los elementos determinantes de calidad en la oferta de servicios educativos, considerando el cumplimiento de las funciones sustantivas:

- En docencia, centrarse en el principal beneficiario que es el estudiante, en los resultados de aprendizaje, en la empleabilidad pertinente y competente a nivel local e internacional,
- En investigación y vinculación, dando respuestas a las necesidades de las IES y de la sociedad.

### **8.3 Evaluadores externos**

Son pares evaluadores los académicos con conocimiento y experiencia en el campo a ser evaluado que estén o hayan estado vinculados a instituciones de educación superior; y que apoyan al CACES en la ejecución (Reglamento de pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, 2019).

## **9. Temporalidad**

La temporalidad de los procesos de Evaluación Externa con fines de acreditación, (Art. 26 del Reglamento General a la LOES) la establece el CACES y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales.

## 10. Bibliografía

- Achig, L. S. (2003). Necesidad De La Autoevaluación De Las Instituciones De Educación Superior. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 3, 125–157.
- Araujo, S. (2018). Evaluación, calidad y mejora de la educación: Aproximaciones críticas. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada: RELEC*, 8(12), 70–86.
- CACES. (16 de agosto de 2018). Política de Evaluación Institucional 2018. Recuperado de CACES:[https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/1.-CACES\\_POLITICAS\\_EVALUACION\\_INSTITUCIONAL\\_2018-1.pdf](https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/1.-CACES_POLITICAS_EVALUACION_INSTITUCIONAL_2018-1.pdf)
- CACES. (14 de junio de 2019). Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019. Recuperado de CACES: [https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/3.-Modelo\\_Eval\\_UEP\\_2019\\_compressed.pdf](https://www.caces.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/3.-Modelo_Eval_UEP_2019_compressed.pdf)
- CACES. (2022). Guía Referencial para implementar procesos de Autoevaluación en las Instituciones, Sedes, Extensiones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.
- CES, C. (27 de julio de 2022). Reglamento de Régimen Académico, RRA. Recuperado el agosto de 2022, de CES - Gaceta oficial: [http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id\\_documento=251023](http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=251023)
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) 2016. Registro Oficial, Suplemento Año IV N. 899, 9 de diciembre de 2016.
- EC. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Interview]. Registro Oficial 449.
- EC. (2010, octubre 12). Ley Orgánica de Educación Superior [Interview]. Registro Oficial 298, Suplemento.
- EC. (2022a, julio 22). Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior [Interview]. Registro Oficial 110.

EC. (2022b, agosto 10). Reglamento de Régimen Académico [Interview]. Registro Oficial 124. Mejías,

A. A., & Cobo, M. M. (2007). La Autoevaluación: Una Iniciativa Para La Gestión De La

Calidad En Educación Superior. *Ingeniería Industrial*, XXVIII (3), 35–39.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). (2018). Ecuador.

OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>).

Pitta, E. G. (2014). Origen y características del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior chileno. *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, 17(3), 49–64.

Rodríguez, R. J. R. (2017). El aseguramiento de la calidad de la educación superior. *In Crescendo*, 8(2), 171–173.

Registro Oficial, Ó. d. (2 de agosto de 2018). LOES. Recuperado de Registro Oficial: <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

Registro Oficial, Ó. d. (21 de julio de 2022). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. Recuperado el agosto de 2022, de Portal Único de trámites ciudadanos: <https://www.iaen.edu.ec/descargar/reglamento-general-a-la-ley-organica-de-educacion-superior/>

Sebastián, J. (2005). La internacionalización de las universidades como estrategia para el desarrollo institucional. *Innovación Educativa*, 5(26). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179421475009>

Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG). (2015). Brussels, Belgium

SEGIB. (2019). "Criterios generales para la acreditación de programas".

**ELABORADO POR:**

**Dra. Wendy Anzules Falcones**  
**Presidenta**  
**Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores**



Firmado electrónicamente por:  
**WENDY AMERICA ANZULES FALCONES**

**Dr. Gustavo Estrella Aguirre**  
**Presidente**  
**Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas**



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE**

**Dra. Martha Macías Sánchez**  
**Presidenta**  
**Comisión permanente de programas de Posgrado**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA CONCEPCION MACIAS SANCHEZ**

**Dr. Wladimir Paredes Parada**  
**Presidente**  
**Comisión permanente de carreras**



Firmado electrónicamente por:  
**MILTON WLADIMIR PAREDES PARADA**

**CON LA COLABORACIÓN DE:**

**Mgs. Iván López**  
**Secretario Técnico**

**Equipo técnico Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas**

**RAZÓN.** - Siento por tal que, en la Sesión Extraordinaria Vigésima Cuarta del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, efectuada el 18 de octubre de 2022 se aprobó la Resolución No 170-SE-24-CACES-2022, a la cual se encuentra anexa la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad y de Evaluación Externa con fines de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, carreras y programas, conforme se desprende del artículo único de la referida resolución.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN  
OFELIA**

Carmen Ofelia Cañar  
Secretaria del Pleno

**Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**



**Corporación  
Financiera Nacional B.P.****REGULACIÓN DIR-055-2022****EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0074-M de 11 de octubre de 2022, señala:

*“Desde el 2020, el mundo vio multiplicadas a gran velocidad sus necesidades de financiamiento ante los efectos de una crisis sistémica, la desatada por la pandemia del COVID-19. En tal contexto como lo menciona G. Cipoletta y T. Abdo se ha puesto en relieve el debate sobre el rol fundamental de la banca de desarrollo para paliar las limitaciones de los mercados en una situación de crisis. (...) Las restricciones crediticias que inevitablemente surgen cuando prevalece la incertidumbre y la información asimétrica inestabilizaron la situación de los agentes en las distintas economías. Bajo estas condiciones, el rol que pueden ejercer las instituciones de financiamiento para el desarrollo, por su naturaleza, es crucial para frenar la velocidad de decrecimiento potencial de las economías, pero también para contribuir en el proceso de recuperación de las mismas. La Banca de desarrollo es una de las instituciones del Estado que puede contar con las herramientas necesarias para ser catalizador de la recuperación financiera de las empresas.*

*Cumpliendo con uno de los propósitos de activación del producto de segundo piso, que consiste en llegar a localidades donde la CFN B.P. no cuenta con presencia física, pero donde las Instituciones Financieras si la tienen, esto como una estrategia comercial, para enfocarse en dinamizar la economía financiando segmento de Microcrédito, Subsegmento PYMES y Empresarial, e incrementar la cartera de CFN B.P. de bajo riesgo.*

*La Corporación Financiera Nacional B.P. en conjunto con el Banco Mundial, decidieron llevar a cabo el Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para MIPYMES para lo cual a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se han proporcionado los fondos para el Proyecto.*

*En virtud de lo indicado, mediante Resolución DIR-056-2020 de fecha 10 de septiembre del 2021, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., aprobó el producto de Segundo Piso, denominado Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL, dirigido a financiar*

proyectos a las microempresas, pequeñas y medianas empresas en el contexto de la crisis del Covid 19. Luego se dieron los siguientes rediseños:

El Directorio de la CFN mediante la Regulación DIR-018-2021 del 10 de marzo del 2021 aprobó el rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES-Banco Mundial, en algunas de sus condiciones.

El Directorio de la CFN mediante la Regulación DIR-048-2021 del 4 de agosto del 2021 aprobó el rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, en lo que se refiere a: destino del crédito, actividades financiables, condiciones de modalidad de financiamiento para la IFI, y condiciones generales para los BF en el acápite montos mínimos y máximos de financiamiento.

Además que en la Misión Virtual de Apoyo a la Implementación del Proyecto de Promoción del Acceso a Financiamiento con Fines Productivos para las Mipymes, que se realizó durante el 16 y 17 de marzo de 2022 en conjunto con el equipo del Banco Mundial y con las autoridades de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual se discutió la necesidad de revisión de las políticas internas de CFN de plazos de prórrogas en caso explicado en la justificación en el uso de fondos por parte de las IFI's, tal como lo menciona la ayuda memoria de la misión.

Finalmente, se realizó otra Misión de Apoyo a la Implementación del Proyecto de Promoción del Acceso a Financiamiento con Fines Productivos para las Mipymes, del 7 al 12 de septiembre de 2022, en donde se estableció que en virtud de que la CFN B.P. estima desembolsar a corto plazo USD 50 millones a dos bancos privados, y dado el agotamiento de los recursos del Componente 3, y que estima poder financiar estos desembolsos con recursos propios, posteriormente podrá acceder a un potencial financiamiento adicional del Banco Mundial, tal como lo menciona la ayuda de memoria de la misión firmada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la CFN B.P. y el Banco Mundial.

Considerando que dentro del Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Corporación Financiera Nacional una de las estrategias para la consecución del objetivo estratégico 1 es: Impulsar la gestión como banca de segundo piso, y además, con la finalidad de mejorar las condiciones del producto Financiamiento Productivo MIPYMES-BM en las instancias de la justificación de recursos se propone reformar algunos acápites o condiciones del producto financiero en mención, e incorporar el acápite relacionado con situaciones especiales respecto a justificativo de recursos y reemplazo de operaciones **“no elegibles”**.

La presente propuesta tiene como objetivo:

- Mejorar las condiciones para el reemplazo de operaciones no elegibles en las instancias de la justificación de los recursos concedidos a los beneficiarios finales.
- Mejorar la redacción relacionada a los instrumentos ambientales y sociales dentro del acápite sujeto de crédito.
- Cambiar el segmento de crédito al cual se dirige el producto financiero y alinearlos a los segmentos actuales vigentes según la codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros.
- Incluir que el fondeo para el otorgamiento de recursos puede ser por Fondos Propios y/o Fondos provenientes de cooperación con Multilaterales.

### **Pronunciamiento de las Gerencias**

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2022-0141-M del 6 de octubre de 2022 se solicitó a las Gerencias de Calidad, Jurídico, Riesgos, Cumplimiento, y Subgerencia General de Negocios dentro del ámbito de su competencia emitir su pronunciamiento respecto al rediseño propuesto.

1) Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0388-M del 6 de octubre de 2022, la Gerencia de Calidad concluye:

*En cumplimiento de la normativa antes citada y considerando los antecedentes de su solicitud, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto, no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes.*

*Se deberá considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados:*

*Normativa CFN: Libro I: Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros.*

*Adicionalmente, en el ámbito de competencias de esta Gerencia, se emite conformidad a las Disposiciones Finales propuestas por la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, detalladas a continuación:*

**Disposiciones Finales:**

**PRIMERA.-** *La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

**SEGUNDA.-** *Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.*

**TERCERA.-** *Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.*

2) Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0596-M del 7 de octubre del 2022, la Gerencia Jurídica concluye:

*Por lo tanto, en mérito de las disposiciones legales citadas y de acuerdo a los antecedentes que motivan su solicitud; considerando que las entidades financieras públicas deberán aplicar en sus actividades financieras criterios de eficiencia, eficacia, sustentabilidad y desarrollo local, y con enfoque exclusivamente en los segmentos de crédito que correspondan al objeto de su creación; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; se concluye que la propuesta de rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para su aprobación, de acuerdo a su facultad determinada en el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el literal h del ítem b numeral 1.1.1. del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.*

*No obstante lo indicado, recomiendo a usted la revisión del portafolio de productos de Segundo Piso, considerando las condiciones generales y especiales dirigidas al desembolso de valores cuyo origen de recursos corresponda a Fondos Propios, lo cual también deberá ser considerado*

en Manual de Procedimientos, para Análisis, Aprobación, Desembolso y seguimiento de Créditos de Segundo Piso, de ser el caso.

Se acoge la recomendación agregando la disposición final cuarta en donde se le encarga a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios la revisión del portafolio de productos y la gestión de ser el caso, la reforma correspondiente al Manual de Procedimientos, para Análisis, Aprobación, Desembolso y seguimiento de Créditos de Segundo Piso, por lo cual al ser una recomendación de la Gerencia Jurídica y conforme a lo revisado y acordado, no se estima necesario solicitar un alcance a la propuesta.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0585-M del 6 de octubre de 2022, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente:

Esta Gerencia en el ámbito de su competencia, propone realizar la precisión sobre la palabra "cupo" por "límite"; las propuestas de cambio se encuentran resaltadas y comentadas en el documento adjunto.

Se acoge la observación

3) Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0433-M del 7 de octubre 2022 la Subgerencia General de Negocios emite su conformidad en el ámbito de sus competencias."

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto financiero de Segundo Piso Financiamiento MIPYMES - BANCO MUNDIAL, contenido mediante memorando de recomendación Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0074-M de 11 de octubre de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del producto financiero de Segundo Piso Financiamiento MIPYMES - BANCO MUNDIAL.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **Reemplazar el acápite SUJETO DE CRÉDITO:**

**Donde Dice:**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <p><b>SUJETO DE CRÉDITO</b></p> | <p>Se consideran elegibles para participar en el proyecto de Banco Mundial, Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)</p> <p>Así mismo, deben contar con un sistema de gestión ambiental y social, que cumpla con los criterios establecidos en los instrumentos ambientales y sociales descritos en el PCAS, el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia del proyecto. Si aplica reembolso de operaciones, el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) deberá estar implementado.</p> |
|---------------------------------|--|

**Debe decir:**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>SUJETO DE CRÉDITO</b> | Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...) Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de sistema de gestión ambiental y social, que cumpla con los criterios establecidos por CFN B.P. el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia del proyecto. Si aplica reembolso de operaciones, el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) deberá estar implementado. |
|--------------------------|--|

**Artículo 3.-** En la Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **Reemplazar el acápite SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI:**

**Donde Dice:**

|                                  |                               |
|----------------------------------|-------------------------------|
| <b>SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI</b> | Crédito Comercial prioritario |
|----------------------------------|-------------------------------|

**Debe decir:**

|                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| <b>SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI</b> | Crédito Productivo |
|----------------------------------|--------------------|

**Artículo 4.-** En la Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **Reemplazar el acápite ACTIVIDADES FINANCIABLES:**

**Donde Dice:**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>ACTIVIDADES FINANCIABLES</b> | Se pueden financiar todas las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Libro I Operaciones, en el Anexo 1 del Manual de Operaciones Activas y Contingentes y las actividades cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Moderada o Baja para el proyecto del Banco Mundial.<br>Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito.<br>Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T. |
|---------------------------------|--|

**Debe decir:**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ACTIVIDADES FINANCIABLES</b></p> | <p>Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada.<br/>                 Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito.<br/>                 Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T del Subtítulo II Manual de Productos Financieros.</p> |
|--|---|

**Artículo 5.-** Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **Reemplazar el acápite CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI, eliminando la sexta viñeta:**

**Donde Dice:**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p> | <p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN-BM</b><br/>                 (...)<br/>                 o La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.<br/><br/>                 o En caso de que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios finales y sus proyectos o se incumpla con las políticas ambientales y sociales, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la IFI presente un nuevo crédito elegible, de lo contrario se requerirá la devolución de la/las operaciones detectadas.<br/><br/>                 o Para la justificación de recursos, la IFI deberá justificar el 100% del monto otorgado, sin perjuicio que puedan existir diferencias por debajo, por lo cual se establece como rango de tolerancia inferior del 2% del monto del préstamo corporativo otorgado, el cual deberá ser devuelto a la CFN B.P. Si la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, fuera del rango de tolerancia, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados, lo cual será revisada durante la supervisión del crédito y en caso de reincidencia se podría suspender cupo máximo de exposición. Esta situación se deberá informar al CAIR de la CFN B.P. de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios.<br/><br/>                 o De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos ALCO, podrá definir esquemas fijos de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.<br/><br/>                 (...)</p> |
|---|--|

**Debe decir:**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p> | <p><b>PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN-BM</b><br/> A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <p><b>Monto:</b> En función del límite asignado por CFN a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P.<br/> (...)</p> <p>o La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación. La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo de hasta 90 días para presentar el reporte de justificativos con una solicitud formal suscrito por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud. La solicitud debe ser revisada y aprobada por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales.</p> <p>o En caso de que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios finales y sus proyectos o se incumpla con las políticas ambientales y sociales, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la IFI presente un nuevo crédito elegible. La IFI participante podrá solicitar ampliación de plazo de hasta 15 días para el reemplazo de las operaciones no elegibles por créditos elegibles, con una solicitud formal suscrito por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud. La solicitud debe ser revisada y aprobada por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales.</p> <p>o Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de operaciones elegibles, y la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFI (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción).</p> <p>o La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces</p> <p>o Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFI reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado al CAIR de la CFN B.P. de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios o la unidad administrativa definida para la ejecución de las estrategias comerciales, para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFI.</p> <p>o De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos ALCO, podrá definir esquemas fijos de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> <p>(...)</p> |
|---|--|

**Artículo 6.-** Normativa CFN, Libro I Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, **Incorporar al final el acápite ORIGEN DE FONDOS:**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>ORIGEN DE FONDOS</b> | Recursos propios<br>Fondos Multilaterales |
|-------------------------|---|

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

**CUARTA.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, la revisión del portafolio de productos de Segundo Piso, considerando las condiciones generales y especiales dirigidas al desembolso de valores cuyo origen de recursos corresponda a Fondos Propios, y gestionar de ser el caso, la reforma correspondiente al Manual de Procedimientos, para Análisis, Aprobación, Desembolso y seguimiento de Créditos de Segundo Piso.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil, el 12 de octubre de 2022, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE APUNTE

Firmado digitalmente por  
NELSON IVAN PATRICIO  
ANDRADE APUNTE  
Fecha: 2022.10.18  
15:58:29 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**Secretaría de Derechos Humanos****Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0054-R****Quito, D.M., 17 de octubre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro

Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1

textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...).”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3422-E, el señor Juan José Cordero Cedillo, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Elizabeth Blackwell, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0350-O de 14 de septiembre de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Elizabeth Blackwell, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4688-E, el Presidente provisional de la Fundación Elizabeth

Blackwell, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0789-M de 14 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Elizabeth Blackwell, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ELIZABETH BLACKWELL**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación Elizabeth Blackwell, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación Elizabeth Blackwell, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación Elizabeth Blackwell, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Elizabeth Blackwell, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El Presidente provisional de la Fundación Elizabeth Blackwell, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación Elizabeth Blackwell. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Elizabeth Blackwell, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 9.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación Elizabeth Blackwell, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA AUGUSTA  
NORONA CAJAS**

**Secretaría de Derechos Humanos****Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0055-R****Quito, D.M., 18 de octubre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que**, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que**, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por*

*orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: *“La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

**Que**, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *“Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

**Que**, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0436-E, la señora Renata Melissa Yunda López, en su calidad de delegada por las miembros fundadoras de la Fundación “Califee”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que**, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0165-O de 26 de abril de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Califee”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2188-E, la delegada por las miembros fundadoras de la Fundación “Califee”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0291-O de 02 de agosto de 2022, se realizó el segundo análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación “Califee”, previo al otorgamiento de su personalidad jurídica;

**Que**, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3830-E, la señora Renata Melissa Yunda López, en su calidad de delegada por las miembros fundadoras de la Fundación “Califee”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que**, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0797-M de 17 de octubre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Califee”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

### **Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “CALIFEE”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** Dada la naturaleza de la Fundación “Califee”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

**Artículo 3.-** La Fundación “Califee”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 4.-** La Fundación “Califee”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Califee”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** La Directora provisional de la Fundación “Califee”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 7.-** La Fundación “Califee”, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la

Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria o representantes de la Fundación “Califee”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Artículo 9.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Califee”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 10.-** Notificar a la Directora provisional de la Fundación “Califee”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

**Comuníquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA AUGUSTA  
NORONA CAJAS**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1967**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-53116-E, el Ingeniero Civil William Darío Campos Nuñez, con cédula No. 1804798716, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-1334-M de 19 de octubre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

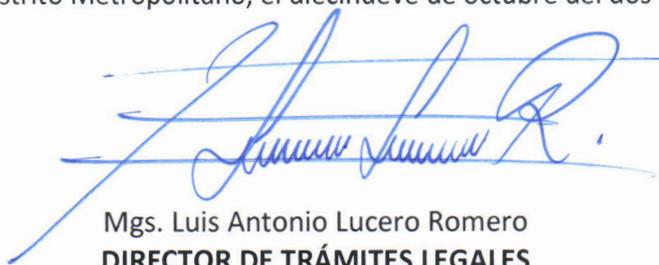
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Civil William Darío Campos Nuñez, con cédula No. 1804798716, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02318.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

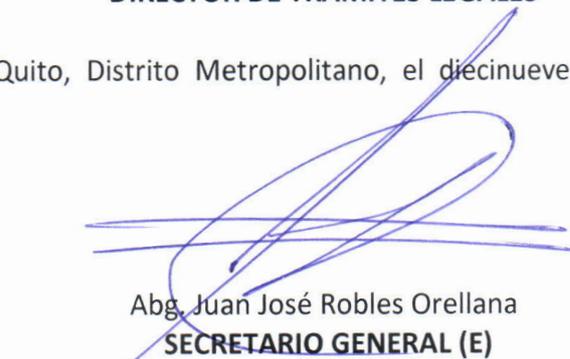
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico williamcampos120@gmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE**  
**ROBLES**  
**ORELLANA**

.....  
Abg. Juan José Robles Orellana  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.